

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001-31-10-007-2019-00995-00.

Nulidad de escritura

Atendiendo el escrito allegado por la apoderada actora, téngase como dirección electrónica para notificación al demandado señor JAIRO ECHAVARRIA ZAPATA el correo je351@hotmail.com, que fue aportada en la demanda, previó la apoderada habrá de indicar en los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la forma como lo obtuvo.

Ahora bien respecto de la señora DORA LIBIA ECHAVARRIA ZAPATA y PEDRO NEL ECHAVARRIA ZAPATA, como se dijo en la demanda que se desconocían y solo se aportó la física, deberá remitirles copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, poniéndosele de presente que la notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su entrega, vencidos los cuales comenzaría a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

Surtida la notificación, se deberá allegar copia cotejada con el número de guía, de cada uno de los documentos enviados y la certificación expedida por la oficina de correo con el fin de verificar el resultado de la notificación.

De otro lado señora MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA ZAPATA se notificó en forma personal el 13 de febrero del año inmediatamente anterior y no contestó.

Por secretaría remítase a la togada copia del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e61b4901faea3c95ca64551426eb7600c4e186c4abaf5475529eafb5ec46b701

Documento generado en 01/03/2021 11:11:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**